

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA en contra de **CRISTIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO y SAULO MARINO CLAROS VELASCO**, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.159.577), por concepto de capital de la cuota del 5 de noviembre del 2019.
2. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.705.848), por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota desde 06 noviembre del 2019 hasta el 04 de diciembre del 2019.
3. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$1.178.128), por concepto de capital de la cuota del 5 de diciembre del 2019.
4. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.687.297), por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota desde 06 diciembre del 2019 hasta el 04 de enero del 2020.
5. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.197.975), por concepto de capital de la cuota del 05 de enero del 2020.

6. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.668.450.00.), por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota desde 06 enero del 2020 hasta el 04 de febrero del 2020.
7. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$1.216.124), por concepto de capital de la cuota del 05 de febrero del 2020.
8. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.649.301), por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota desde 06 febrero del 2020 hasta el 04 de marzo del 2020.
9. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.235.580), por concepto de capital de la cuota del 05 de marzo del 2020.
10. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA y CINCO PESOS MCTE (\$1.629.845), por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota desde 06 marzo del 2020 hasta el 04 de abril del 2020.
11. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA y SEIS PESOS MCTE (\$1.255.346), por concepto de capital de la cuota del 05 de abril del 2020.
12. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.610.079), por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota desde 06 abril del 2020 hasta el 04 de mayo del 2020.
13. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.275.429), por concepto de capital de la cuota del 05 de mayo del 2020.
14. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.589.996), por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota desde 06 mayo del 2020 hasta el 04 de junio del 2020.
15. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.295.834), por concepto de capital de la cuota del 05 de junio del 2020.

16. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.569.591), por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota desde 06 junio del 2020 hasta el 04 de julio del 2020.

17. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$95.500.119), por concepto de capital acelerado de la obligación del pagaré No.0011001002659.

18. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “17”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

19. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor dado en prenda, distinguido con placa SPK503, de propiedad de los demandados **CRISTIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO y SAULO MARINO CLAROS VELASCO**, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari Valle.

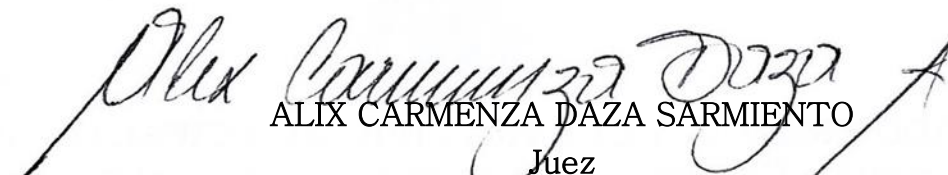
Una vez se allegue la inscripción del embargo del vehículo descrito en el numeral anterior, se ordenará la inmovilización y posterior SECUESTRO.

Líbrese oficio al Instituto de Transportes y Transito de Cali, para que registre el respectivo embargo del vehículo descrito.

TERCERO: La anterior obligación se encuentra garantizada con la constitución de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placa SPK503.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por
anotación en Estado No.84 fijado hoy
30-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario